



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

**DECRETO EDIL N° 12/2024.**

Porongo, 19 de abril de 2024.

Abg. Neptaly Mendoza Duran  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO**

## CONSIDERANDO:

Que, toda vez que existe un contrato con la **EMPRESA UNIPERSONAL CABRERA ESCOBAR JULIO** representada legalmente por el **señor JULIO CABRERA ESCOBAR**, con la cual se debía ejecutar el **"CONTRATO GAMP. ANPE. OBRA. SMAJ N°20/2023 con CUCE 23-1703-00-1362235-2-1"** referente a la **"IMPLEM. DE ILUMINACION CANCHA DE FUTBOL COMUNIDAD LA PERDIZ"**.

Que, mediante el Informe GAMP/SMOP/DMMF/RFSO/SGG/066/2024 de fecha 17 de abril del 2024 elaborado por la Arq. Sorayda Garnica Gutiérrez en calidad Responsable de Fiscalización y Supervisión de Obras II dirigida al Abog. Neptaly Mendoza Durán en calidad de Alcalde Municipal de Porongo, recepcionada en Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos en fecha 17 de abril del 2024, con Ref.: INFORME TECNICO DE SOLICITUD DE RESOLUCION DE CONTRATO DEL PROYECTO: "IMPLEM. DE SISTEMA DE ILUMINACION CANCHA DE FUTBOL COMUNIDAD LA PERDIZ" en el cual el Informe antes descrito informa y solicita Resolución de **CONTRATO GAMP.ANPE. OBRAS. SMAJ N° 20/2023 con CUCE: 23-1703-00-1362235-2-1 del Proyecto "IMPLEM. DE SISTEMA DE ILUMINACION CANCHA DE FUTBOL COMUNIDAD LA PERDIZ", a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)**, para que instruya a la Secretaria de Asuntos Jurídicos se dé inicio con el procedimiento de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA de acuerdo a la cláusula VIGÉSIMA (TERMINACIÓN DEL CONTRATO). Numeral 20.2.1., inciso i) por excedente del 20% de la multa por mora del monto total del contrato del proyecto de referencia, en atención a ello se emite el INFORME LEGAL SMAJ N° 177/2024 de fecha 18 de abril de 2024, en el cual se recomienda legalmente proceder con la Resolución de Contrato en estricto apego a lo establecido en el contrato.

Que, la empresa **UNIPERSONAL CABRERA ESCOBAR JULIO**, lleva dos llamadas de atención emitidas por la Arq. Sorayda Garnica Gutiérrez en calidad Responsable de Fiscalización y Supervisión de Obras II dependiente de la Secretaria Municipal de Obras Públicas, por lo que el suscrito abogado después de haber revisado toda la documentación correspondiente al caso y según lo señalado en el Informe Técnico del Responsable de Fiscalización y Supervisión de Obras II del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, el cual manifiesta que toda la información vertida en el presente informe, se concluye que la empresa **UNIPERSONAL CABRERA ESCOBAR JULIO**, toda vez que han transcurrido 23 días calendarios desde que se emitió la Orden de Proceder en fecha 14 de febrero del 2024 cuenta con un plazo de 45 días calendarios, el cual se concluye el 29 de marzo del 2024 del presente año quedando 22 días de plazo de ejecución hasta el momento, para cumplir con el proyecto **"IMPLEM. DE ILUMINACION CANCHA DE FUTBOL COMUNIDAD LA PERDIZ"**, lo cual en fecha 22 de febrero del 2024 la empresa mediante nota a Supervisión solicita Paralización de Obra, por no contar con el desembolso del anticipo del 20% solicitado y ante esta situación la empresa no cuenta con la capacidad de garantizar la viabilidad financiera para iniciar actividades en la obra y cumplir con sus compromisos con sus empleados, proveedores.

Que, de acuerdo al Informe GAMP/SMOP/DMMF/RFSO/SGG/066/2024 de fecha 17 de abril del 2024 en el cual manifiestan que realizadas las inspecciones In situ, en diferentes ocasiones, se pudo verificar que la empresa contratista, no inicio actividades en Obra, razón por la cual Supervisión emite la **PRIMERA LLAMADA DE ATENCION**, en fecha 26 de Febrero de 2024, a la empresa Contratista por incumplimiento de la ejecución de Obra, de la emisión de la Orden de Proceder en fecha 14 de febrero del 2024, al no tener respuesta alguna por parte de la empresa contratista, se remite una **SEGUNDA LLAMADA DE ATENCION**, con cite GAMP/SMOP/DMMF/RFSO/SGG/035/2024, en fecha 29 de Febrero de 2024, por incumplimiento en la obra, así mismo se hace mención que de acuerdo a la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA (MULTAS), la empresa deberá pagar una multa por mora del 1% del monto total del contrato por día de retraso en caso de no cumplir con el cronograma y plazo de entrega y considerando la cláusula Vigésima (terminación del contrato), numeral 20.2.1, inciso i) De manera obligatoria



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ

cuando el monto de la multa acumulada alcance el 20% del monto total del contrato. Que, además el Informe GAMP/SMOP/DMMF/RFSO/SGG/066/2024 señala: "En fecha 04 de Marzo de 2024, solicita *Paralización de Obra* la empresa contratista mediante nota CONSCE 007/2024 por segunda vez, argumentando que no cuenta con el anticipo solicitado del 20 % por tanto no cuenta con la viabilidad financiera para iniciar actividades en Obra, en respuesta Supervisión mediante nota, GAMP/SMOP/DMMF/RFSO/SGG/043/2024, rechaza la solicitud de *Paralización de Obra*, ya que dicho argumento no es válido, puesto que en ninguna parte del contrato administrativo del proyecto de referencia, menciona que NO es una condicionante contar con el desembolso del anticipo del 20 % y la empresa Contratista al presentarse a este tipo de proyectos debería contar con solvencia económica para enfrentar cualquier eventualidad que se presente cumpliendo con el contrato, en tiempo y forma, por lo tanto se recomendó e instruyo iniciar actividades a la brevedad y actualizar su cronograma, puesto que su plazo se seguía contabilizando.

Que, el Informe GAMP/SMOP/DMMF/RFSO/SGG/063/2024 de fecha 10 de abril del 2024 con Ref.: Multa por incumplimiento del plazo del Proyecto: "IMPLEM. DE ILUMINACION CANCHA DE FUTBOL COMUNIDAD LA PERDIZ" e indica que la Empresa Unipersonal CABRERA ESCOBAR JULIO representada legalmente por el señor Julio Cabrera Escobar (Empresa Adjudicada) con orden de proceder en fecha 14 de febrero del 2024, con un plazo de 45 días calendario a la fecha transcurrieron 12 días de la fecha de conclusión, el cual se cumplía en 29 de marzo del 2024, tras inspecciones In Situ por Supervisión se pudo verificar que la obra NO está concluida y tampoco adoptaron las medidas necesarias y oportunas para recuperar la demora y asegurar la conclusión de la obra del plazo establecido de acuerdo al Contrato Administrativo GAMP-ANPE.OBRA.SMAJ N°20/2023 con CUCE 23-1703-00-1362235-2-1.

## CONSIDERANDO:

Que, el principio de eficacia de la función pública tiene rango y jerarquía constitucional al encontrarse establecido implícitamente en la parte in fine de la Constitución Política del Estado.

Que, la situación institucional del régimen municipal requiere el fortalecimiento, profundización y consolidación a los efectos de cumplir el mandato constitucional de servicio local y autónomo a los vecinos del Municipio de Porongo.

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato GAMP. ANPE. OBRA.SMAJ N°20/2023 CUCE 23-1703-00-1362235-2-1, suscrito entre la Empresa Unipersonal Cabrera Escobar Julio y el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, cuyas cláusulas constituyen Ley entre partes, amparándose en la Cláusula Vigésima (Terminación de Contrato) 20.2 Por Resolución del Contrato 20.2.1 A requerimiento del CONTRATANTE por causales atribuibles al CONTRATISTA inc. inc. i) De manera obligatoria cuando el monto de la multa acumulada alcance el 20% del monto total del contrato.

Que, conforme a lo establecido en el mismo Contrato en su Cláusula Cláusula Vigésima (Terminación del Contrato), numeral 20.2.3. (Reglas aplicables a la Resolución); "Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la Entidad o el Contratista darán aviso escrito mediante Carta Notariada a la otra parte para resolver el Contrato estableciendo claramente la causal que se aduce".

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en el numeral 5 del artículo 26, establece como una de las atribuciones del Alcalde Municipal dictar Decretos Ediles.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) establece en el Artículo 32.- (Máxima Autoridad Ejecutiva). La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## POR TANTO:

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** - Se autoriza la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO GAMP.ANPE. OBRAS. SMAJ N° 20/2023** con **CUCE: 23-1703-00-1362235-2-1**, suscrito con la **EMPRESA UNIPERSONAL CABRERA ESCOBAR JULIO**, representada legalmente por el señor **Julio Cabrera Escobar**, referente a la **"IMPLEM. DE ILUMINACIÓN CANCHA DE FUTBOL COMUNIDAD LA PERDIZ"**.

La Resolución del Contrato es procedente de acuerdo a lo establecido en el contrato **GAMP.ANPE OBRA. SMAJ N° 20/2023** con **CUCE 23-1703-00-1362235-2-1** en su cláusula 20.2 Por Resolución del Contrato 20.2.1 A requerimiento del CONTRATANTE por causales atribuibles al CONTRATISTA, inc. i) De manera obligatoria cuando el monto de la multa acumulada alcance el 20% del monto total del contrato de la **CLAUSULA VIGÉSIMA (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)** del precitado contrato administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** - Se instruye la elaboración de la Notificación a la Empresa **UNIPERSONAL CABRERA ESCOBAR JULIO**, adjuntando a la misma, un ejemplar del presente Decreto Edil.

**ARTÍCULO 3°.**- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Edil, la Secretaría Municipal de Obras Públicas dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

**Porongo**  
Gobierno Autónomo Municipal

*Cosecha infinita*

Abg. Neptaly Mendoza Duran  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO**

